

“SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”

LOS HIJOS

Y OTROS DEPENDIENTES EN EL TESTAMENTO

El testamento es el medio apropiado por el cual los padres, quienes ejercen la patria potestad de sus hijos menores de edad, pueden designar un **tutor** que tenga el cuidado y la guarda de la persona y bienes de sus hijos, en caso de **muerte de ambos padres**.

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos no emancipados, es decir, menores de edad; así como el conjunto de deberes que deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos. La patria potestad es ejercida por el padre y la madre, aún en caso de divorcio; sólo puede perderse por muerte o por la sentencia de un juez.



Cualquier persona –diferente a los padres– que ejerza la patria potestad de un niño menor de edad, por ejemplo, los abuelos cuando ejercen la patria potestad pueden también **nombrar un tutor para sus nietos** en su testamento.



De igual forma, quienes ejerzan la patria potestad o tutela de una **persona discapacitada mayor de edad** que no pueda gobernarse por sí mismo, podrán designarle un tutor.



Una persona que en su testamento deja **bienes**, ya sea como herencia o legado, a un discapacitado **que no esté** bajo la patria potestad de nadie, puede nombrar un tutor para la administración de esos bienes.



Si el padre o la madre muere, la patria potestad recaerá en el **padre o madre que vive** y no en el tutor nombrado por el otro progenitor en su testamento. El tutor sólo será responsable del menor en caso de muerte de **ambos** padres.



En todos los casos en que el testador puede nombrar un tutor, también debe nombrar un **curador**, el cual estará obligado a vigilar la conducta del tutor y en dar aviso al juez si considerara que algo fuera perjudicial para el menor o la persona discapacitada.



Los padres pueden nombrar un **tutor sustituto** en caso de que el tutor designado primeramente muera antes o al mismo tiempo que ellos.



Los **animales** que sean propiedad del testador **pueden ser transmitidos por herencia o legado** a las personas que designe en su testamento. Asimismo puede entregarlos a alguna institución para su cuidado y manutención y asignar para ello recursos económicos.



El tiempo de duración del ejercicio de la tutela varía según la persona que ejerce la tutela y las circunstancias del pupilo. Si es menor de edad, **la tutela se extingue cuando alcanza los 18 años**.



Colegio Nacional del Notariado Mexicano
Twitter: @notariadomex
01 (55) 5514-6058, 5525-6452, 5525-6415 y 5525-6254
E-mail: colegionacional@notariadomexicano.org.mx

Para mayor información de prensa contacta a:
Rosa María Luebbert
rossy@quadrant.com.mx

<http://mesdeltestamento.com>



¡No lo dejes pasar y acude en septiembre a tu notario para recibir asesoría gratuita sobre este tema y otorgar tu testamento!